

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes. 6
Trimestre	12 50	Trimestre 15
Seis meses	21	Seis meses 28
Un año.	40	Un año. 50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiera lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 11 Agosto 1921)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3 006

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

FERROCARRILES

Don Manuel Suca Escalona, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por resolución motivada de este Gobierno de fecha ocho del actual, he impuesto a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante la multa de mil pesetas por el descarrilamiento del tren número ochenta y cinco de la línea de Almorochón a Bémez, ocurrido el día veinte y seis de Mayo último, en el kilómetro 14'754, entre las estaciones de Zújar y Almorochón, propuesta por la tercera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que pre-

vieno el párrafo segundo del apartado segundo de la Real orden de ocho de Junio de mil novecientos diez y siete.

Córdoba once de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Manuel Suca.

Circular núm. 3 001

El Alcalde de Nueva Carteya me participa que han sido encontradas abandonadas en el llano de Colón, de aquél término y sin dueño conocido, las dos caballerías que se reseñan a continuación:

Mulo, pelo tordo amoscado, alzada 1'41 metros, cerrado, hierro un círculo con una B en el centro tabla que lo izquierda, herradura paletilla izquierda, otro confuso anca izquierda y el Fénix V. número 12 anca derecha.

Otro mulo, cerrado, pelo castaño, alzada 1'45 metros, hierro confuso cadenera izquierda y la herradura nalga izquierda y letra B en la nariz, lunar blanco en el pecho, las cuales se encuentran depositadas en aquella Alcaldía para entregarlas a la persona que justifique ser de su pertenencia.

Córdoba 11 de Agosto de 1921.—El Gobernador, Manuel Suca.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2 960

EDICTO

Resultando en descubierto con la Ha-

cienda pública, los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declararlos incurso en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho cuerpo legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Nombres de los deudores.—Conceptos.

—Presupuestos.—Dietas.—Débito.

Ayuntamiento de Adamuz consumos, 1921-22, 4 pesetas, 1.596'14 pesetas.

Idem de Almedinilla, idem, idem, 6, 3.319'37.

Idem de Baena, id., id., 8, 13.220'73.

Idem de Belalcázar, idem, idem, 6, 4.040'72.

Idem de Bémez, idem, idem, 8, 5.341'20.

Idem de Bujalance, idem, idem, 8, 15.549'22.

Idem de Carcabuey, idem, idem, 6, 3.520'59.

Idem de Carlota, idem, idem, 4, 2.406'51.

Idem de Castro del Río, idem, idem, 8, 5.428'50.

Idem de Encinas Reales, idem, idem, 4, 1.489'19.

Idem de Conquista, idem, idem, 4, 170'39.

Idem de Doña Mencía, idem, idem, 6, 4.372'42.

Idem de Fernán-Núñez, idem, idem, 8, 5.087'27.

Idem de Fuente Obejuna, idem, id., 8, 8.938'25.

Idem de Fuente Tójar, idem, idem, 4, 1.062'82.

Idem de Hinojosa, idem, idem, 8, 6.376'40.

Idem de Luque, idem, idem, 6, 2.989'04.

Idem de Montalbán, idem, idem, 4, 1.607'47.

Idem de Montemayor, idem, idem, 4, 2.003'76.

Idem de Montoro, idem, idem, 8, 6.384'83.

Idem de Palenciana, idem, idem, 4, 2.011'86.

Idem de Palma del Río, idem, idem, 4, 1.709'41.

Idem de Pedroche, idem, idem, 4, 1.907'54.

Idem de Peñarroya, idem, idem, 4, 175'22.

Idem de Posadas, idem, idem, 6, 2.949'50.

Idem de Riego, idem, idem, 8, 7.662'23.

Idem de Puéblonuevo, idem, idem, 4, 859'86.

Idem de Puente Geni, idem, idem, 4, 2.126'66.
Idem de Pambla, idem, idem, 8, 5.067'69.
Idem de Rute, id., id., 8, 11.148'95.
Idem de S. Sebastián, idem, idem, 4, 113'83.
Idem de Valenzuela, idem, idem, 4, 1.726'83.
Idem de Victoria, idem, idem, 4, 550'03.
Idem de Villa del Río, idem, idem, 6, 2.709'44.
Idem de Villanueva del Duque, id., idem, 6, 2.647'20.
Idem de Villanueva del Rey, idem, idem, 4, 12'32.
Idem de Viso, id., idem, 6, 2.812'97.
Idem de Zuheros, idem, idem, 4, 1.857'33.

Córdoba 5 de Agosto de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.004

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día de hoy ha procedido a la formación de las relaciones de contribuyentes en la parte real y designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, doña Araceli Osuna Pineda y Sres. Carbonell y Compañía.

De la parte Personal

Parroquia del Sagrario

Don Faustino Mateo Naz, don Enrique Fuentes Brilla, don Manuel Baquerizo Barranco y don Pedro G. Herrero.

Parroquia de San Pedro

Don Francisco Muñoz Romero, doña Carmen Delgado Molina, don Florentino Sotomayor Moreno y don Santos García Matías.

Parroquia de San Andrés

Don Ildefonso Garrido Carrillo, doña Angela Alvear Noriega, don Gregorio García y García y doña Aniana Yanor y Puebla.

Parroquia de San Lorenzo

Don Salvador Roldán Requena, doña María Millán Remesal, don Miguel Tolledano Rodríguez y doña Encarnación de Flores Ruiz Merino.

Parroquia de Santa María

Don Amador Moreno Cabello, doña Pilar Trillo Figueroa, don Lázaro Mejías López y don Francisco Fernández Caparrós.

Parroquia de San Nicolás de la Villa

Don Juan Díaz Moreno, Sra. Condesa de Cárdenas, don Antonio Ortiz Carmona y don José de Ricja Muñoz.

Parroquia de San Miguel

Don Sebastián Crespo Cuesta, don Benito Grande Barrera, doña Fernanda Martel Arteaga y don Jerónimo Padilla Cobos.

Parroquia del Salvador

Don Juan Bautista Rubio, don Manuel Enríquez Enríquez, don Agustín Parejas Salinas y don Francisco Blanco Rodríguez.

Parroquia de San Juan

Don José Molina Ruiz, doña Antonia Maza Rodríguez, doña Ignacia Bocas Losada y don Jesús Fernández Parras.

Parroquia de San Francisco

Don Carlos Romero Berral, don Diego del Pino Lozano, don José López Serrano y don Enrique F. Redondo.

Parroquia de Santiago

Don Emilio Salinas Diéguez, don Mariano Casana del Valle, don Agustín Dorado Pozo y don Enrique Álvarez Fernández.

Parroquia de San José

Don Mateo López Dueñas, don Rafael López Padillo, don Rafael Salinas González y don Luis Martínez Navarro.

Parroquia

de Nuestra Señora de los Angeles

Don Antonio Muñoz García, don Manuel Berral Cejas, don Vicente Berna Serra y don Francisco Ruiz Palomino.

Parroquia de Santa Bárbara

Don Fernando Poveda, don Alonso Pérez Vazquez y don Manuel Baena Díaz.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Córdoba a once de Agosto de mil novecientos veinte y uno. El Alcalde, Sebastián Barrios.—El Secretario, José Carretero.

Junta provincial de Sanidad

Circular núm. 2.895

Subdelegaciones de Veterinaria de los partidos de Baena y Priego de Córdoba

En virtud de la propuesta de la Junta provincial de Sanidad, adoptado en sesión celebrada en el día de hoy, he acordado nombrar a don Antonio Cuenca López, Subdelegado de Veterinaria en propiedad del partido de Baena y a don Antonio del Espino y Espinosa, del de Priego de Córdoba, Veterinarios con residencia respectivamente en dichas ciudades.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial en cumplimiento y a los

efectos de lo que prescribe la Real orden de 8 de Noviembre de 1916.

Córdoba primero de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—El Gobernador Presidente, Manuel Suca.

Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.008

Cédulas personales

Esta Administración al dirigirse como lo hace por medio de la presente circular a los señores Alcaldes Presidentes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia encareciéndoles que con toda actividad y celo procuren a la formación de los padrones de cédulas personales que han de regir durante el año 1922, cree conveniente para el mejor acierto en su cometido llamar a la atención acerca de las siguientes reglas a las que deberán atenerse.

Primera. Dispuesto por el artículo 26 de la instrucción de 27 de Mayo de 1881, para la imposición, administración y cobranza del impuesto, modificadas por Real decreto de 4 de Enero de 1901; que los padrones se formen en el mes de Octubre; que queden terminados el día 15 de dicho mes y que después de expuestos al público por espacio de quince días previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se remitan a esta administración antes de finalizar el mismo, las Alcaldías distribuyan las hojas declaratorias que los cabezas de familia están obligados a llenar y autorizar con su firma comprendiendo en ellas todas las personas que constituyan y hayan cumplido la edad de catorce años con inclusión de los sirvientes que habitan en la misma casa ordenando a los Agentes encargados del reparto y recogida que extieran y autoricen las de aquellos contribuyentes que no supiesen hacerlo.

En el caso de que algun vecino se negase a escribir o entregar la declaración el agente encargado del servicio, lo hará constar en la libreta de distribución.

Segunda. Recogidas las declaraciones procederán inmediatamente las Alcaldías a formar el padrón expresivo de los nombres de todas las personas de ambos sexos obligadas a obtener cédula practicando su clasificación y consignando las cuotas y recargos que determina la cuantía del tributo.

El número de contribuyentes comprendidos en el padrón ha de corresponder al de vecinos del distrito municipal según el último censo de población con los aumentos y deducciones que se mencionan mas adelante cuidando por consiguiente los señores Alcaldes y Secretarios de hacer subsanar las omisiones en que pudieran incurrir las personas obligadas a suscribir las declaraciones insistiendo en el reparto de esta tantas veces como sea necesario

hasta obtener la de todos los vecinos.

Tercera. Para la aplicación de la clase de cédula que a cada uno corresponda deben acumularse cuando de contribuyentes por inmueble se trate todas las cuotas que satisfagan ya en el mismo pueblo ya en otro, aunque sea en distinta provincia.

Cuarta. Al establecerse la base de inquilinato debe tenerse en cuenta que el propietario que ocupa una casa de su pertenencia ha de graduarse la renta que fuera susceptible de percibir, por si resultase con arreglo a ella obligado a satisfacer cédula de mayor clase que la que le correspondiera por la contribución.

Para graduar dichas rentas se acudirán a las Juntas periciales así como a los repartos y matriculas para señalar contribuciones.

Quinta. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de la citada Instrucción los que hallen comprendidos en dos o mas conceptos contribuidos como base de imposición están obligados a obtener la cédula de clase superior entre las varias que puedan corresponderle.

Sexta. Se llama muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios encargados del cumplimiento de este servicio a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de presupuestos de 1915 que a la letra dice así.

Se aumentan las escalas reguladoras del impuesto de cédulas personales contenidas en las tarifas números 1.º y 2.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1891 con una clase de cédulas que se determina especial y cuyo importe será de 20 pesetas para los que paguen anualmente por una o varias cuotas de contribución directa excluyendo los recargos mas de 10.000 pesetas en Madrid y mas de 3.000 en las demás capitales o poblaciones.

El conyugue de quien pague cédula de dicha clase o de las cuatro primeras comprendidas en las referidas tarifas deberán pagar por razón de este impuesto el 25 por 100 del importe de aquellas y sus recargos siempre que no le correspondiera proveerse por otro concepto de cédula de clase superior.

Además del aumento de esta cédula o de clase especial la ley de 3 de Agosto de 1917 dispuso que se acumulará al valor de las cédulas el importe del recargo del 30 por 100 que dando desde entonces y para comenzar a regir desde el año de 1918 como expresión del valor o cuota para el Estado de las cédulas siguientes:

	Pesetas
Clase especial	267
1.ª	130
2.ª	97'50
3.ª	65
4.ª	32'50
5.ª	26
6.ª	19'50
7.ª	18
8.ª	6'50
9.ª	3'25

	Pesetas
10	1'30
11	0'65
Para cónyuges	
	Pesetas
Clase especial	65
1.ª	32'50
2.ª	24'38
3.ª	16'25
4.ª	8'12

Sobre estos precios o valor de cada cédula deberá deducirse el importe del recargo municipal que corresponda según el tanto por ciento que previamente se haya señalado.

Séptima. Al fin del padrón se consignará el importe del recaigo municipal con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento tenga acordado dentro del límite del 5 por 100 con que se grave, acompañando necesariamente el original como a la copia, certificación del acuerdo o negativa en su caso.

Octava. Formado que sea el padrón se remitirá inmediatamente a esta Administración el resumen que previene el artículo 28 expresivo del número de cédulas de cada cl se que en el figuran.

Novena. Cumpliendo el anterior servicio se unirá al padrón sus estados demostrativos del número de habitantes del distrito municipal, según el censo último con el aumento de población desde la fecha del padrón sumando ambos a un total, y deduciendo de la suma los menores de catorce años, los fallecidos desde la fecha del censo y los exentos del tributo según el artículo 9.º de la instrucción la resta o diferencia señalará el número de personas obligadas a obtener cédulas.

Es tan indispensables que en el padrón se consiguieran esos datos que su omisión obligará a esta oficina a devolver los padrones en que no se consiguieran.

Como así mismo remitirán las hojas declaratorias de los interesados.

Si el número de habitantes obligado a sacar cédula según el resultado de esa cuenta fuese mayor que el número de personas comprendidas en el padrón se devolverá también para que haciendo uso de todos los medios de que las Alcaldías pueden disponer se haga desaparecer la evidente ocultación incluyéndose todos los contribuyentes que faltan.

Se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios y muy especialmente a los Ayuntamientos para que nieguen su aprobación a los padrones con ocultación notoria, que esta oficina por iniciativa propia y en cumplimiento de las ordenes terminantes de sus superiores no aprobará los padrones en que no figuren todas las personas obligadas al pago de este tributo.

Es preciso que terminen de una vez y para siempre el irritante agravio que in-
tere a los contribuyentes de buena fé y

vecinos suyos los privilegiados que saben eludir el cumplimiento de sus obligaciones de ciudadanía.

Décima. Así justificado el padrón y aprobado después de haber si lo expuesto al público para oír y resolver las reclamaciones se remitirá a esta Administración en la fecha anteriormente citada o sea a fin del próximo mes de Octubre del año actual, acompañado de su copia y lista cobratoria, pasada esta fecha y dejen de cumplir lo ordenado se les impondrán las responsabilidades que determina el caso 21 del artículo 6.º del vigente Reglamento orgánico. La remisión de los padrones con omisión de algunos de los requisitos no excusará las responsabilidades por merecidas.

Undécima. Se tendrán en cuenta las demás disposiciones de la referida instrucción especialmente las consignadas en los artículos 25 al 34.

Doodécima. Procurarán vengas reintegradas con arreglo a la ley del timbre las certificaciones que se acompañan al mismo.

Decima tercera. Encargada la arrendataria de contribuciones de la cobranza en periodo voluntario, que antes se encomendaba a los Ayuntamientos, quedan los padrones y listas cobratorias en poder de esa entidad administrativa.

En el caso de que esa Alcaldía quiera obtener un ejemplar del padrón después de aprobado, será preciso que se remitan tres ejemplares.

Córdoba 10 de Agosto de 1921.—El Administrador de contribuciones, José Alberti. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Varin.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

== == ==

Núm. 2.951

CONSUMOS

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 321 del vigente Reglamento de Consumos, se llama la atención de las respectivas Corporaciones municipales acerca de la obligación en que están de satisfacer al Tesoro público la cuarta parte de su cupo por Consumos, antes de finalizar el actual trimestre; bien entendido, que de no verificarlo serán declarados responsables los señores Concejales del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación.

Al propio tiempo se les advierte la facultad que les otorga el artículo 375 del citado Reglamento de consultar los libros, cuentas y documentos de la Corporación para comprobar en todo momento con la intervención de Hacienda la marcha del servicio recaudatorio y la aplicación de los fondos recaudados.

Los señores Alcaldes presidentes se servirán dar lectura de esta circular en la primera sesión que celebren las respectivas Corporaciones municipales.

Córdoba 8 de Agosto de 1921.—El

Administrador de Propiedades, Miguel Ciles

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.951

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Julio del corriente año.

(Conclusión)

Sesión ordinaria del día 17

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó abonar a don José Rico 15 pesetas por efectos facilitados para la casa Ayuntamiento y a don Alfonso Gránán Agénjo 58 pesetas por compostura de herramientas para obras públicas.

Se concedió la autorización que solicitan los hermanos Francisco y Pedro Higuera Castro para edificar en una cerca y dejar en ella una calle abonándose el Ayuntamiento el terreno que comprenda la misma, a razón de veinte y cinco céntimos vara cuadrada.

Empadronar como vecino a don Elias Crespo Sánchez y familia por llevar en el pueblo más de seis meses de residencia efectiva.

Aprobar el pliego de condiciones formado por la comisión para la venta de diez solares sobrantes de la vía pública en el sitio del Calvario y que se anuncie en la subasta.

Que se hagan las obras de limpieza y reparos que fuesen precisos en las oficinas y casa del telegrafo.

Sesión ordinaria del día 24

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se nombró comisionado para la entrega en caja de los muros del actual reemplazo a don Pedro Molinero Marquez.

Se aprobó la cuenta del Agente del Ayuntamiento en Córdoba correspondiente al primer trimestre de este año económico.

Aprobar el expediente de subasta para la venta de solares sobrantes de la vía pública en el sitio del Calvario declarando definitivas las adjudicaciones que provisionalmente se hicieron por la Comisión en el acto de la subasta y que no habiéndose presentado proposiciones a cuatro de dichos solares se anuncie y celebre una segunda subasta el día quince de Agosto próximo.

Conceder a Juan Cino Ponzelo el permiso que solicita para hacer obras en su casa previo pago de los derechos correspondientes.

Que la Comisión de Policía Urbana y Rural se señalen las alineaciones para hacer obras como lo ha solicitado Pascual Torralbo José, Antonio Fernández y Ana María Encarnación.

Aprobar la cuenta de las obras de recomposición y limpieza hechas en la casa donde está instalada la oficina telegráfica que importan 86'97 pesetas.

Autorizar a Pedro y Francisco Higuera Castro para la apertura que pro-

ponen de una nueva calle como antes se les ha manifestado pero que el Ayuntamiento no satisfará por el terreno que comprendan mayor cantidad de la acordada en sesión del 17 del corriente mes.

Pósito

Repartir a préstamo 250 pesetas de los fondos del Pósito entre los labradores que lo han solicitado y que se remita el expediente al señor Jefe de la Sección provincial para su aprobación si la mereciere.

Sesión ordinaria del día 31

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder un socorro de quince pesetas a Juan Fernández Radonlo para ir a Córdoba a ingresar en el Asilo de Ancianos y otra de igual cantidad a Juan Antonio López para ir a los baños de Fuencaliente.

Conceder al oficial mayor del Ayuntamiento licencia que pide para ir a tomar las aguas de Villaharta.

Que la Comisión de Policía Urbana y Rural señale la fazca razante que pide Bartolomé Toril para hacer obras en un solar.

Posito

Se acordó instruir el oportuno expediente para repartir a préstamos entre los labradores que lo soliciten la cantidad de 10.000 pesetas de los fondos del Pósito.

Villanueva de Córdoba 1.º de Agosto de 1921.—El Secretario, Juan Orfila.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 11 y 7 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Bernardo Valero.

VILLA DEL RIO

Núm. 2.934

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Julio último que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 101 de la vigente ley Municipal.

Sesión suplitoria a la ordinaria del día 29 de Junio, celebrada el 1.º de Julio de 1921

Preside el Alcalde don Emilio de León y Primo de Rivera.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dio cuenta de una instancia suscrita por varios vecinos interesando que les incluya en el padrón de la beneficencia municipal, y se acordó que pasara a informe de la Comisión del ramo y si este fuera favorable autorizar al señor Alcalde para que les expida las tarjetas correspondientes.

Se acordó autorizar a la presidencia para que cuanto antes disponga el arreglo de la plaza pública.

Se leyó y fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por Ayuntamiento durante el mes de Junio pasado.

La Corporación quedó enterada de las dimisiones que habían presentado los médicos titulares don Isidoro Madoño Lara y don Fernando Rincón Torres y se acordó declarar vacantes di-

chas plazas disponiendo su provisión de conformidad con la instrucción de 12 de Enero y Reglamento de 11 de Octubre de 1901.

Y por último se acordó en tanto se proporcione el arrendamiento de nuevo local de la primera escuela de niñas se trasladase esta al salón de la planta baja de la Casa Consistorial.

Diligencia.—Las sesiones ordinarias del 6 y 14 del actual no pudieron celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión supletoria a la ordinaria del día 13 de Julio, celebrada el día 15 de dicho mes.

Preside el señor Alcalde don Emilio de León y Primo de Rivera.

Se dió lectura del acta anterior que fué aprobada.

Se presentó una instancia suscrita por el Subdirector de la eléctrica de la Vega de Armijo, solicitando el correspondiente permiso para colocar un poste de pie en la calle Nueva de esta villa a fin de dar paso a la línea de transporte eléctrico a Bojalence y la Corporación acordó que pase a informe a la Comisión de Fomento.

Se dió lectura de una instancia suscrita por el vecino don Bartolomé García Rodríguez, que pide licencia para reedificar la fachada de un local de su propiedad situado en la calle Pescadería y se acordó que dicha instancia pase a informe de la Comisión respectiva.

El Ayuntamiento acordó conceder varios socorros domiciliarios como resultado de la visita que había hecho a los interesados la Comisión nombrada a este efecto.

También acordó que sin perder tiempo se procediera a la limpieza y arreglo de la calle Estrella y del paseo que conduce a la Ermita de este nombre autorizando al señor Presidente para que realice estas mejoras en la medida y forma que juzgue conveniente.

Y por último se leyó una instancia suscrita por cuatro vecinos pidiendo se les incluya en el padrón de beneficencia acordándose pase a informe de la Comisión del ramo y si este fuera favorable autorizar al señor Alcalde para que por este se les expidan las tarjetas correspondientes.

Diligencias.—Las sesiones ordinarias correspondientes a los días 20 y 27 del presente mes no han podido celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Villa del Río 1.º Agosto de 1921.—F. Lamóneda.

Diligencia.—Por ella se creditó que la Corporación municipal en sesión celebrada ayer, acordó aprobar el presente extracto de los acuerdos tomados en el mes anterior.

Villa del Río de Agosto de 1921.—El Alcalde, Emilio de León.—El Secretario, F. Lamóneda.

AÑORA

Núm. 2.789

Extracto de los acuerdos por esta Corporación municipal durante el año económico de 1920-21.

Continuación

Mes de Noviembre

Ordinaria del día 7

Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Gabriel Sánchez.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Acceder a lo solicitado por el cabo de este puesto de la Guardia Civil, respecto al encalo de la casa cuartel abonando los gastos que origine el referido encalo con cargo al capítulo de imprevistos.

Ordinaria del día 14

Sin efecto por no concurrir número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 21

Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Reyes Gil Benítez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que por el Sr. Alcalde se giren 50 pesetas al Excmo. Sr. Secretario General de la Alta Comisaría de España en Marruecos, para la suscripción destinada al Aguinaldo del Soldado, con el fin de llevar a los heroicos defensores de la Patria en aquellas inhospitalarias tierras el consuelo del recuerdo de sus compatriotas.

Quedó enterada la Corporación de que por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se habían concedido a este pueblo 1.000 kilogramos de aceite de tasa, acordando dar un amplio voto de confianza al Sr. Alcalde para que orde lo necesario para su tráfico a esta población y así mismo que el referido aceite se venda a los pobres al precio mínimo que resulte una vez computados todos los gastos, pues nada lucrarse el Ayuntamiento en esta caritativa distribución.

Que, de conformidad con lo solicitado por varios vecinos de las calles Doctor Benítez y Contento se varíen las rejas del encañe del Arroyo Batanero en referidas calles por otras de chapa, cerradas por completo, para evitar la salida de mismas deletéreos por referidos tragantes, con perjuicio para dichos vecinos vecinos y para el vecindario en general.

Que por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento se redacte el oportuno pliego de condiciones por el que se ha de llevar a efecto la subasta del servicio del alumbrado público, cuyo contrato terminará en enero próximo y una vez redactado, se someta a la aprobación del Ayuntamiento.

Ordinaria del día 28

Sin efecto por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Mes de Diciembre

Ordinaria del día 5.

Sin efecto por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 7

Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Reyes Gil Benítez.

Leída el acta de la anterior y aprobada, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para este mes, facultando al Sr. Alcalde para que con arreglo a ella libre las cantidades que sean necesarias.

Aprobar el pliego de condiciones formulado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento para la subasta del servicio del alumbrado público eléctrico y designar a los Sres. Sánchez Caballero y Rodríguez García para que con el Sr. Alcalde formen la Comisión que ha de presidir la subasta.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1921-22, por encontrarlo conforme y arreglado a las necesidades y recursos de la localidad, acordando su exposición al público por término de 15 días y transcurridos, que se someta, con las reclamaciones que contra él se formulen, a la aprobación de la Junta municipal.

Aprobar una cuenta presentada por José García López de la construcción de varios tablerillos y reparaciones practicadas en la casa cuartel de la Guardia Civil.

Ordinaria del día 12

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. José Gabriel Sánchez.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Que se suprima en este mes la pensión que se concedió al vecino Florencio García López por haber desaparecido las causas que motivaron su concesión.

(Continuad).

Juzgados

MONTORO

Núm. 2.921

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la potra que la noche del día treinta al treinta y uno de Julio último le fué hurtada a la vecina de esta ciudad María Gracia Canales León de la finca nombrada "Cerro Bermejo" de este término; procediendo también a la busca y captura del autor o autores del hecho los que de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido;

pues así lo tengo acordado en el sumario que portal hecho instruyo.

Dado en Montoro a dos de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Higuera.—El Secretario, P. M. C. F., Mariano López.

Señas de la caballerías

Una potra de quince meses, de 128 alzada castaña oscura raza española con principio de lucero y con el hierro de la Compañía "El Fenix Agrícola" en la cadenera izquierda letra V-10

AGUILAR

Núm. 2.979

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Era propia de Francisco Jiménez Herrero, y le fué hurtada el día ocho del actual, de la Fuente Nueva.

Dado en Aguilar a diez de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería de referencia
Un mulo de cuatro años, con 145 de alzada, castaño, hierro M. A. enlazado en el muslo izquierdo y el de la Compañía La Previsión Agrícola, donde estaba asegurado, C. núm. 3 en el derecho.

POSADAS

Núm. 2.981

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado la noche del uno al dos de los corrientes, al vecino de Almodóvar del Río Francisco Aguilar Quer, de la finca nombrada Las Alberquillas, de aquél término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento once de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a nueve de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas

Un caballo de cuatro años, castaño, 149 de alzada, con el hierro de la Compañía "La Mundial Agraria" letra C-2 en la nalga derecha.

Imp. y Lit. «De Verdad». Librería 24